

Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias 259

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº019-2011-MDSM-A

San Marcos, 28 de Octubre del 2011



VISTO:

En la Sesión de Concejo Ordinaria Nº 021-2011 de fecha 26 de Octubre del presente año, el Informe Legal Nº 226-2011-MDSM/GAJ, de fecha 19 de Octubre del presente, el Informe Nº 043-2011-MDSM/GREC, de fecha 21 de Octubre del presente, ambas referidas a la regulación de las exoneraciones de pago del impuesto predial para los pensionistas; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en el Artículo I del Título Preliminar; los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de la población y la organización. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, la autonomía de los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo de administración, con sujeción al orden jurídico, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Artículo 74º de la Constitución Política del Estado, los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Que, conforme el Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 156-2044-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de



Municipalidad Distrital de San Marcos

El Paraiso de las Magnolias 763

este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que, de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº016-2011-MDSM se aprobó la exoneración del pago del impuesto predial de pensionistas, beneficio que incluye a grupos de los adultos mayores de 60 años y a los discapacitados, siendo que en el citado párrafo anterior el impuesto predial solo alcanza a los pensionistas y no a los discapacitados ni a los mayores de 60 años;

Que, conforme a la Informe Nº 043-2011-MDSM-GREC, remitido por la Gerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva, documento que fue analizado por el pleno del Concejo en su Sesión de Concejo Ordinario Nº 021-2011, en el que se aprobó modificar el primer Artículo de dicha ordenanza;

Que, estando al uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley Nº 27972 y la Constitución Política del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del pago del Impuesto Predial a los pensionistas (Cesantes o Jubilados) acreditados con Resolución Administrativa conforme a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Rentas y Ejecutoría Coactiva el cumplimiento de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE

